

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 70.

Estudiadas con el mayor detenimiento las conclusiones elevadas a este Ministerio como resultado de las aspiraciones concertadas de los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, públicamente manifestadas en la importante Asamblea nacional celebrada en esta Corte en el mes de julio anterior, y deseoso el Gobierno de prestarles la máxima atención, dando efectividad a aquellas aspiraciones en cuanto sea factible, ha tenido en cuenta que, por el momento, sólo le es dable concretar su acuerdo respecto de aquellas propuestas que no entrañan una modificación esencial del Estatuto municipal y el Reglamento vigente, porque habiendo de ser tal obra revisada por la Suprema autoridad de las Cortes, sería oficioso e inoportuno anticiparse a aquella revisión, que debe quedarse íntegramente reservada a la sabiduría del poder legislativo.

En tal sentido, sólo se acometen por la presente disposición aquellas reformas que sólo afectan al trámite o procedimiento, respetando en su

esencia los fundamentales preceptos de la ley estatutaria, y dando de este modo la posible satisfacción a las aspiraciones de la clase.

Refiérense éstos, principalmente, a la necesidad de proceder de oficio a la clasificación de todas las Intervenciones, evitando de esta suerte o las resistencias sistemáticas que algunas Corporaciones ofrecen para llevarlas a debido efecto, con daño del titular que las desempeña, y la excesiva tolerancia de las Corporaciones mismas que, a veces, se prestan a elevaciones injustificadas, con perjuicio del interés colectivo.

Refiérense otros a la necesidad de dar una mayor expansión a los interesados del Cuerpo, no reduciéndoles a formar mínima parte de los Colegios de Secretarios, cuyos problemas son distintos de los de los Interventores, sino favoreciendo la cohesión de esta clase, para la mejor defensa de sus aspiraciones e intereses.

Y por último, concrétnense las demás a modificaciones y esclarecimientos de detalle, no bien precisados en el Reglamento respectivo y cuya aclaración puntualizará debidamente y en forma inequívoca, dudas que al presente se ofrecen y de las que se derivan muchas veces quebrantos para la clase y perjuicios para el buen servicio.

Y al objeto de proveer a todo ello, atendiendo las legítimas aspiraciones del Cuerpo de Interventores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de que puedan ser revisadas las clasificaciones de todas las Intervenciones de fondos, dándose cumplimiento a lo que determinan los artículos 240 del Estatuto municipal y el 56 y 81 del Regla-

mento de 23 de agosto de 1924, los señores Gobernadores civiles interesarán de la Diputación provincial y de todos los Ayuntamientos de la provincia, con presupuesto superior a cien mil pesetas, que sus respectivos Interventores certifiquen los datos que señala el artículo 56 citado, del Reglamento de Secretarios, en relación a los presupuestos que rigieron durante los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, cuyas certificaciones, comprobadas por las respectivas Comisiones permanentes, con los documentos que las justifiquen, deberán ser remitidos a la Sección provincial de Administración local respectiva, la que con urgencia los enviará debidamente informados, al Gobernador civil y éste, también con su dictamen, elevará el expediente así instruido a la Dirección general de Administración, para acordar la clasificación que a cada Intervención corresponde publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Para el cómputo del promedio que arrojen los tres presupuestos de 1928, 1929 y 1930, se deducirán exclusivamente las partidas que señala el artículo 240 del Estatuto municipal y todos aquellos otros que se refieran a Obras públicas, que hayan sido objeto de presupuestos extraordinarios dotados con empréstitos, préstamos u otra operación cualquiera de crédito municipal, así como también las que, figurando en el presupuesto ordinario, se refieran a Mataderos, Laboratorios, Escuelas y Casas de Socorro, siempre que en uno y otro caso, no signifiquen aumentos que excedan de tres ejercicios.

3.º Con el fin de facilitar la Colegiación propia de los Interventores de fondos, Jefes de las Seccio-

nes de Administración local y Depositarios de fondos de Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, se autoriza la constitución de Colegios provinciales de Interventores y Depositarios, siempre que cuenten con un mñimum de veinte funcionarios. Para llevar a cabo la constitución de los Colegios expresados se cumplirán las formalidades establecidas en el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, que será de absoluta aplicación a ellos. Como el Colegio Central existente, será común para Secretarios, Interventores, y Depositarios, se aumentará la representación de los Colegios provinciales de estos últimos en la Junta directiva del Colegio Central en la proporción equitativa correspondiente al número de Colegios que han de estar representados.

4.º Que para el mejor servicio de las oficinas de Contabilidad, el personal que preste sus servicios en cada Intervención, deberá tener carácter fijo en la misma, y para que pueda ser trasladado o encargarse, aunque sea temporalmente, de otros trabajos ajenos a la Intervención, precisará que se declare la urgencia del servicio de que se trate y el acuerdo de la Comisión permanente encargando del mismo a los funcionarios que ella designe, previo informe del Interventor.

5.º Que para el mejor orden y esclarecimiento de los trabajos preliminares que exige la confección de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, la preparación y formación de los anteproyectos de presupuestos provinciales y municipales se llevará a cabo por el Interventor, de acuerdo con el Secretario de la Corporación, realizándose con la intervención de am-

bos, los estudios y trabajos oportunos.

6.º Que al objeto de deslindar la responsabilidad en que puedan incurrir los que intervengan en una operación de contabilidad, que adoleciera de defecto legal, se entenderá exento de ella el Interventor que hiciera constar por escrito su oposición a la misma, señalando los preceptos estatutarios o del Reglamento de Hacienda municipal que a la misma se opusiesen.

7.º Que con sujeción estricta a los preceptos de los Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, los Interventores de nuevo ingreso y los en espectación de destino que no tuviesen reconocido tal derecho expresamente, no podrán ocupar plazas de categoría superior a las de 2.ª, necesitando, para pasar a las superiores, haber prestado servicio durante dos años en la inmediata inferior.

8.º No determinándose en el vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924 la cantidad que, para material de las Intervenciones de fondos, así de Diputaciones y Secciones provinciales de Administración local y Cabildos como de Ayuntamientos, deban consignarse en los respectivos presupuestos, y con el fin de establecer un criterio uniforme, se entenderá que tales consignaciones no podrán ser inferiores a las que fijaba el artículo 35 del Reglamento de 3 de abril de 1919, cuyo precepto en toda su extensión y doctrina se considerará vigente.

Del mismo modo se entenderá que las citadas Corporaciones, teniendo en cuenta el mayor trabajo que representa la cuenta y razón que, por separado de la del presupuesto ordinario, han de llevar los Interventores, de los presupuestos extraordinarios que se acuerden, fijará una gratificación a favor de aquéllos, cuya cuantía será prudencialmente determinada por las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose ordenar la publicación de esta disposición en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1931. = Matos. = Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 8 febrero 1931.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23

de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 6 de febrero de 1931. = El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Huelva: El Granao, D. Joaquín Lozano Ponco; Secretario, Castaño del Robledo.

Idem de Huesca: Baldellou, don Mariano Hernández Frias; Secretario, Valdemaluque (Soria).

Idem de Salamanca: Malpartida, D. Pedro González Gómez; Secretario, Alaraz.—Puebla de Yeltes, Don Sinforiano García Mombón, caso 4.º

Idem de Santander: San Pedro del Romeral, D. Pedro Calleja Alonso; Secretario, Pobar (Soria).

Idem de Soria: Ventosa de San Pedro (ilegible).

Idem de Tarragona, Vallclara, (ilegible).

Idem de Zaragoza: Bísimbre, don Argimiro Latorre Caballero, Secretario, Villar del Campo (Soria).

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid 6 de febrero de 1931. = El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Tibi, don José Soler Mayor, opositor 254-929.

Idem de Cuenca: Collados, don José A. García de Carlos, caso 4.º

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Albertino López Recio, opositor 85-925.

Idem de Lérida: Bescarán, don Joaquín García Peiro, caso 3.º—Estimaría, D. Pedro Anfruns Arqués, caso 4.º—Ribera de Cardós, D. Manuel Dominguez Ruiz, caso 3.º

Provincia de Segovia: Aldeanueva del Codonal, D. Juan B. Rueda; Secretario, Moraleja de Coca.

Idem de Teruel: Bea, D. José A. García de Carlos, caso 4.º

Idem de Valencia: Andilla, don Eleuterio Fernández Revero, opositor 60.—Bellús, D. Manuel Dominguez Ruiz, caso 3.º

Idem de Valladolid: Berrueces, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor 3391.

Idem de Zamora: Camarzana de Tera, D. Jaime Tejeira Fernández, opositor 183.—Sitrama de Tera, don Fermín Oluera Pérez, caso 4.º

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 6 de febrero de 1931. = El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Berlanga, D. Venancio Larralde Cenoz, opositor número 10.

Idem de Málaga: Alameda, don Antonio Sánchez Ardines, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por los Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 2 de octubre último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid 6 de febrero de 1931. = El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Baleares: San José, D. Pedro Sansa Monjo, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Córdoba: Doña Mencía, D. Nicolás Vicario Calvo, opositor número 107.

Idem de La Coruña: El Pino,

D. Jaime Muñoz Rodríguez, opositor número 67.

Idem de Lugo: Monterroso, don Jesús Tenreiro Prim, opositor número 115.

Idem de Orense: Rios, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Maside, en la misma provincia.

Idem de Soria: Medinaceli, don Pedro D. Amilibia Aramendi, Secretario de Sort (Lérida).

Idem de Teruel: Montalbán, don Vicente Azcoiti Sánchez, opositor número 48.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, D. Fabián Escalante Gutiérrez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 6 de febrero de 1931. = El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Altea, don Joaquín Royo Escrihuela, ex Secretario de... (ilegible).

Idem Huelva: Isla Cristina, don Antonio García Rodríguez, opositor número 61.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, don José de la Torre Galán, opositor número 59.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados de 30 de diciembre de 1929 y 8 de julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 6 de febrero de 1931. = El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Labraza, don Plácido García Merino, Secretario de Redecilla del Camino (Burgos); Salinas de Añana, D. Florentino Manzanedo Martín, caso cuarto.

Idem de Avila: Navahondilla, don Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esqueva (Valladolid).

Idem de Baleares: Formentera, D. Rafael Barceló Jordá, Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Idem de Burgos: Villamedianilla, D. Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario de Cervera de Buitrago (Madrid).

Idem de Cáceres: Pozuelo de Zarzón, D. Eleuterio Fernández Reyero, opositor 60-929.

Idem de Granada: Narilla, D. José Muñoz Rodríguez, ex Secretario de Cazalilla (Jaén).

Idem de Guadalajara: Congostina, D. Recaredo Fernández Pardo, opositor 360-929.

Idem de Logroño: Pedroso, don Florentino Manzanedo Marin, caso cuarto.

Idem de Málaga: Macharaviaya, D. Esteban Jiménez Alcántara, caso cuarto.

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey, D. Ambrosio Casado Izquierdo, caso tercero.

Idem de Soria: Carabantes, don Julio Montejo Rupérez, Secretario de Inés; Trévago, D. Francisco Heras, Secretario de Fuentecén (Burgos); Yelo, D. Jenaro Torre Jiménez, Secretario de Radona.

Idem de Teruel: Campos, D. Miguel Mambrilla Aparicio, caso cuarto; Cucalón, D. Miguel Mambrilla Aparicio, caso tercero.

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238-929; Villanueva de Bogas, D. Luis Bernal Pastor, caso tercero.

Idem de Valladolid: Roturas, don Damián Pérez González, Secretario de Manquillos (Palencia).

Idem de Zamora: Vidayanes, don Nicolás López García, Secretario de San Agustín del Pozo.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Pedro Narro Martínez, caso cuarto; Allorque, D. Francisco Isidoro Lapena Hernández, Secretario de Ancito; Orera de Calatayud, D. Valero Domínguez Lapuente, ex Secretario de Lucena; Torralbilla, don Nicodemus Carro Frías, Secretario de Bocigas (Soria).

(Gaceta 8 febrero 1931)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 22,210 de la carretera de tercer orden de Puente de Astudillo a Villadiego, ejecutadas por su contratista D. Frutos Adrover Garrido,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Expropiaciones.

D. Adolfo G. de Careaga y Urquijo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, en nombre y representación del mismo, solicita la autorización necesaria para llevar a cabo la ocupación temporal del terreno necesario para la apertura de varias canteras en los montes de utilidad pública denominados «Dehesa de Ordunte», pertenecientes a las Juntas vecinales de Bortedo, Gijano y Santecilla, así como para la extracción de guijo, grava y arena, cuyos materiales han de emplearse en la ejecución de las obras del trozo 1.º de la conducción de aguas para abastecimiento de la Invicta Villa de Bilbao, cuya concesión fué otorgada al Excmo. Ayuntamiento del mismo por Real orden de 20 de enero de 1928, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio, y que ter-

minará a las trece horas del día en que expira dicho plazo, puedan los interesados que se consideren perjudicados presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen pertinentes contra la ocupación temporal que se solicita y no contra la utilidad pública de las obras que ya ha sido declarada con anterioridad, advirtiéndose que el plano de situación relativa de las canteras cuya apertura se solicita, se encuentra expuesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Sección de Fomento), durante los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

D. Mario de Areizaga y Gorostiza, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno civil sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Momediano, Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 17 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Sr. Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Rafael García Ibóleon Menacho, natural de Burgos, de 53 años de edad, hijo de Rafael y de Dolores—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva ordenar se practiquen las gestiones oportunas para que llegue al de los familiares del finado».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Alcalde de Villangómez me comunica se halla depositada en aquella Alcaldía a disposición de quien

acredite ser su dueño, una muleta de tres años, con un lunar blanco en la frente y tiene cabezón.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Luis García Bargas, de 19 años de edad, estatura regular, rubio, ojos garzos, sin señas especiales; viste chaqueta y chaleco de paño gris, usados, pantalón de pana negra, boina, bufanda y botas negras, desaparecido del domicilio paterno, en Renuncio, Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama en el citado pueblo.

Burgos 18 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la tuberculosis en el término municipal de Merindad de Montija, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 17 de diciembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS*Circular sobre recuento de ganadería.*

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento a que hacen referencia los artículos 58 al 61 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, y siendo preceptivo que a dichos apéndices ha de preceder el recuento general de la ganadería existente dentro de cada uno de los términos municipales, para que el resultado del mismo pueda ser reflejado al confeccionar los referidos apéndices; por la presente se previene a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de proceder a dicho recuento dentro del mes de marzo, en la forma determinada en las reglas

3.^a a la 8.^a del artículo 56 del Reglamento anteriormente citado, esperando de las mencionadas Corporaciones el exacto cumplimiento del servicio requerido dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 16 de febrero de 1931.—
El Administrador, Julián de Comingses.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la provisión de una plaza vacante de Guardia municipal de segunda clase, se hace público por medio del presente, con el fin de que los que deseen optar a ella puedan presentar sus instancias y documentos correspondientes, hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de marzo, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Los solicitantes tendrán la edad de 25 años cumplidos, sin exceder de los 35.

Segunda. Tener la estatura mínima de 1,675 metros.

Tercera. Disfrutar de buena salud y robustez, que se acreditará con certificado de un Médico de la Corporación.

Cuarta. No hallarse procesado ni haber sido condenado por delito común.

Quinta. Justificar buena conducta con certificado de la Alcaldía.

Sexta. El jornal que dicha plaza tendrá asignado será el de 5,75 pesetas diarias.

El Tribunal examinador se compondrá del Alcalde, Presidente de la Comisión de Gobierno y Jefe de la Guardia municipal.

Los conocimientos que han de exigirse y que serán probados en el examen son: leer y escribir correctamente, redactar un parte o atestado, saber las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y conocer las Ordenanzas municipales.

Burgos 16 de febrero de 1931.—
P. A. de S. E. — El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Briviesca.

El mozo número 36 de orden alfabético, para el reemplazo de 1927, por el cupo de esta ciudad, Roberto Justiniano San Vicente Hermosilla, hijo de Roberto Arsenio y María, manifestó en el acto de la revisión del caso 4.^o del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante

el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Roberto A. San Vicente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Briviesca 17 de febrero de 1931.—
El Alcalde, Antonio L. Linares.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Redecilla del Campo 17 de febrero de 1931.—El Alcalde, P. O., José Román.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 17 de febrero de 1931.—El Alcalde, P. O., José Román.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según

previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Busto de Bureba 16 de febrero de 1931.—El Alcalde en cargos, Francisco Alvarez.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Berzosa de Bureba 14 de febrero de 1931.—El Alcalde, Juan Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafuera.
Aguilar de Bureba.

Alcaldía de Valdorros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres

días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdorros 18 de febrero de 1931.—
El Alcalde, Fermin Ausin.

Formado el repartimiento sobre aprovechamientos de pastos y demás arbitrios municipales, comprendidos en el capítulo 2.^o de ingresos, artículos 1.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 14 y el 52 del capítulo 8.^o y el 1.^o del capítulo X, del presupuesto municipal ordinario corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 18 de febrero de 1931.—
El Alcalde, Fermin Ausin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Garganchón.

Transcurrido con exceso el plazo que se daba en el BOLETIN OFICIAL de que se hallaban depositadas en esta Alcaldía, a disposición de quien acreditase ser su dueño, dos ovejas blancas, una cornuda, en la oreja derecha horcada y aguzada y aguzada en la izquierda, y la otra despuntada y muesco en la derecha y menada en la otra,

Se sacan a remate en pública subasta para el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de en quien delegue.

Garganchón 13 de febrero de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Puras.